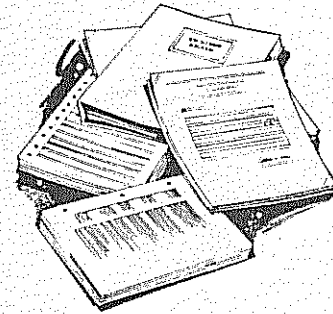


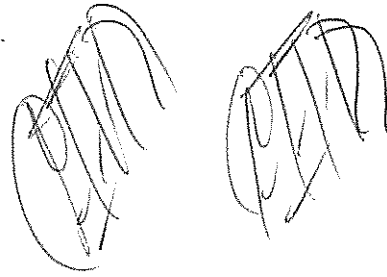
Recopilación Convenciones Colectivas

Empleados y Trabajadores

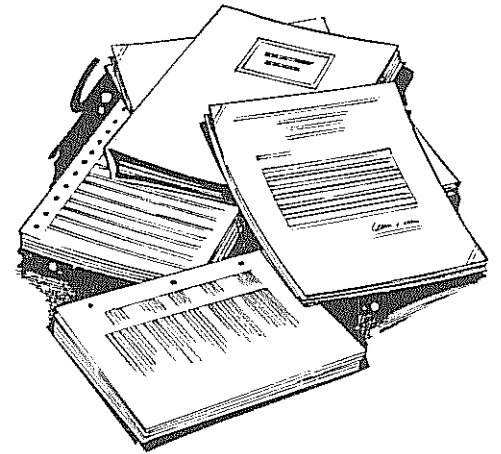


SINTRA UTP

Octubre de 1997



Recopilación Convenciones Colectivas



Octubre de 1997

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN - NORMAS PREEXISTENTES

ARTÍCULO 1° CAMPO DE APLICACIÓN

Es entendido que la presente Convención Colectiva de Trabajo pactada entre la Universidad Tecnológica de Pereira y el Sindicato de Trabajadores de la misma, no afecta ni vulnera los derechos o conquistas adquiridos conforme a derecho por los trabajadores oficiales en las convenciones, laudos, acuerdos, resoluciones de Rectoría, Consejo Superior o Directivos expedidos con anterioridad por la Universidad, los cuales quedan vigentes en todo aquello que beneficie a los trabajadores de la Universidad (Convención 1.995).

PARAGRAFO: El campo de aplicación de la presente convención será para todos los Trabajadores Oficiales de la Universidad (Convención 1997).

ARTÍCULO 2°: En los casos en que se presente conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecerán las más favorables a los trabajadores o a SINTRA U.T.P. La norma adoptada debe aplicarse en su integridad sin que por ello se pierda el derecho de lo consignado en todas sus partes en el "COMITÉ OBRERO PATRONAL" derivado del Acuerdo de 1973 "Tercera". (Convención de 1979).

ARTÍCULO 3°: Las normas de la presente Convención Colectiva se consideran incorporadas a los contratos individuales de trabajo durante su vigencia (Convención de 1979).

ARTÍCULO 4º: La Universidad continuará reconociendo a los trabajadores oficiales señalados en este Acuerdo, los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajo, del 30 de Mayo de 1996 y del Laudo Arbitral del 22 de noviembre de 1967 (Acuerdo de 1973).

ARTÍCULO 5º: La presente Convención Colectiva de Trabajo beneficia a todos los Trabajadores de la Universidad que según el acuerdo de octubre 6 de 1973 firmado por las partes y la Resolución No. 410 de Octubre 6 de 1973 emanada de la Rectoría de la Universidad tienen el carácter de Trabajadores Oficiales (Convención de 1975).

CAPITULO II REPRESENTACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 6º: La Universidad reconoce al Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Pereira, como la única Organización representativa de sus trabajadores y sólo con dicho Sindicato negociará Convenciones Colectivas de Trabajo, Laudos Arbitrales y Pactos Colectivos. (Acuerdo 1973).

ARTÍCULO 7º: El Consejo Superior de la Universidad recibirá en sus reuniones un representante del Sindicato, bien sea por invitación del mismo Consejo o por solicitud del Sindicato, cuando se vayan a tratar asuntos que afecten o interesen a los trabajadores. (Convención 1974).

ARTÍCULO 8º: SITUACIÓN DE DERECHOS .

En caso de que el Sindicato de la Universidad Tecnológica de Pereira se disuelva para convertirse en otro o, en su defecto en

realización de actividades deportivas para los diferentes estamentos de la Universidad y teniendo los empleados administrativos su representante en el Comité de Bienestar, se considera que a través de él se pueden adelantar las gestiones para llevar a cabo los eventos que se estimen convenientes.

Finalmente, las comisiones comentan que a raíz del paro estatal celebrado a comienzos de año, el gobierno nacional se comprometió a presentar un proyecto de ley para que se permita la negociación colectiva con los empleados públicos, lo cual podría despejar el aspecto jurídico para estudiar posteriormente estas solicitudes.

Pereira, Junio 3 de 1997.

COMISIÓN DIRECTIVAS U.T.P.

MARIO GIRALDO RAMÍREZ
DIEGO OSORIO JARAMILLO
WILSON ARENAS VALENCIA

COMISIÓN EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

WALDINO CASTAÑEDA LOZANO
ALCIBIADES MEJÍA PIEDRAHITA
WILLIAM LÓPEZ GARCÍA
JAIME ZARATE ARIAS

el Jefe de la División de Personal, el Jefe de la Oficina de Planeación y un Técnico en la materia enviado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se le hicieron algunos ajustes al proyecto y se le presentó a la Comisión designada por el Consejo Superior para tal efecto. La propuesta de Reclasificación de los empleados administrativos fue presentada al Consejo Superior en su reunión del 3 de junio de 1997 y fue aprobada en la reunión del 10 del mismo mes.

3. Régimen Económico (Reajuste en Salarios, Prima Técnica, Prima de Vacaciones, Prima de Antigüedad, Auxilio Educativo y Auxilio Funerario):

Los representantes de las directivas de la Universidad explican que aún la Institución no cuenta ni con atribuciones para modificar el régimen salarial y prestacional de sus empleados públicos, ni con los recursos que le permitan atender estas solicitudes pues de todos es conocida la difícil situación financiera que afrontan actualmente las universidades estatales, incluida la U.T.P.

4. Permiso Temporal:

Sobre la solicitud de dos (2) tardes de permiso a un empleado afiliado a Sintraumicol, con el fin de atender asuntos de la organización, la comisión de las directivas planteó su posición diciendo que esta clase de permisos no es temporal sino permanente, por lo cual no se puede atender la solicitud, pero que las directivas siempre estudian las solicitudes de permisos temporales para capacitación, actividades deportivas y culturales o para diligencias personales cuando medie justa causa.

5. Recurso deportivo:

Dado que el presupuesto de Bienestar Universitario contempla la

seccional de un Sindicato Nacional, la Universidad seguirá reconociendo los derechos adquiridos individuales y colectivos a todos sus Trabajadores Oficiales pactados en convenciones colectivas, acuerdos, laudos arbitrales, pactos colectivos, resoluciones de rectoría. (Convención de 1995).

CAPITULO III

RECLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 9º: La comisión del Consejo Superior le pedirá a dicho organismo, que modifique el Acuerdo No. 0002 del 30 de octubre de 1981 para que incluya como Trabajadores Oficiales los siguientes cargos: Ebanistas, Auxiliares de Taller, incluido el cargo que desempeña actualmente el señor Ramón Henao y el Auxiliar del Bioterio (el encargado de la alimentación y aseo de los animales utilizados para la enseñanza en la Facultad de Medicina). (Convención de 1983).

ARTÍCULO 10º: Se nombrará una comisión conformada por un (1) representante de los Trabajadores Oficiales, un (1) representante de los Empleados y un (1) representante de la Universidad, éste último escogido y designado por el Señor Rector de la Universidad, indicando que cargos oficiales se encuentran clasificados como públicos. La Comisión presentará un informe sobre los estudios respectivos, en un término de seis (6) meses, concretamente al 30 de junio de 1993. (Convención 1993).

CAPITULO IV

COMITÉ OBRERO PATRONAL

ARTÍCULO 11º: El Comité Obrero Patronal estará integrado

por dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes libremente elegidos por el Rector y dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General del Sindicato, los cuales podrán ser removidos en cualquier momento por quienes los eligen.

En cada sesión sólo podrán participar o intervenir los miembros principales con derecho a voz y voto y en ausencia de éstos sus suplentes con los mismos derechos. El Comité se dará su reglamento de funcionamiento interno (Acuerdo 1973).

COMPETENCIA: El comité Obrero Patronal será competente para resolver :

1. Los conflictos que se susciten con ocasión de las sanciones o despidos u otros que no hubiesen sido solucionados por la Comisión de Reclamos.
2. Los conflictos surgidos de la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo. Reglamento Interno de Trabajo, Clasificación de Oficios. Descripción de Funciones, Clasificación de Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, los Acuerdos, Resoluciones y Ordenes relacionadas directa o indirectamente con la prestación del servicio, de la remuneración de éstos, régimen prestacional y los ascensos y traslados.
3. Los conflictos surgidos directa o indirectamente de la interpretación y aplicación de las cláusulas del contrato de trabajo, los laudos arbitrales y la ley laboral. (Acuerdo 1973).

CONVOCATORIA: El Comité Obrero Patronal se reunirá a solicitud de la Universidad o de la Junta Directiva del Sindi-

INFORME DE LAS COMISIONES SOBRE LAS SOLICITUDES RESPETUOSAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA U.T.P.

Reunidos los comisionados tanto de la parte directiva de la Universidad como de los empleados administrativos, se llegó al siguiente acuerdo, sobre las solicitudes presentadas al Rector :

1. Seguro por Muerte :

Se solicita elevar a veinte (20) salarios mensuales el seguro por muerte del empleado y que la Universidad siga reconociendo el salario a la familia del extinto hasta cuando se cancele el seguro.

Como la Ley sólo permite el pago de doce (12) salarios, se exploró como posibilidad la contratación con una compañía de seguros el pago de los ocho (8) sueldos adicionales y se recibió de De Lima la cotización respectiva para todo el personal de planta de la Universidad, sin hacer discriminación por estamento (docente, empleado público y trabajador oficial), elevándose a \$ 17'081.812. el valor de la prima anual por los 8 sueldos cuando el presupuesto de la Universidad es de \$ 43.6 millones, de los cuales \$ 39.4 costaron los seguros vigentes en la actualidad y se dispone de \$ 4.2 millones para los seguros por compra de equipo y para las nuevas instalaciones tanto de recursos de B-PIN (Inversión) como de Funcionamiento.

El salario sólo se puede cancelar a quien hubiere trabajado y este no es el caso de los familiares.

Por lo tanto se descartan estas posibilidades.

2. Reclasificación:

Se recogió el estudio realizado por el grupo conformado por el representante de los empleados administrativos ante el Consejo Superior,

las Convenciones Colectivas y el Laudo Arbitral vigentes, previo lleno de los requisitos formales que para su vigencia fueren necesarios según la Ley y la cláusula 16 de dicha acta de octubre 5 de 1973.

Esta resolución es susceptible de recurso de reposición del término legal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dada en Pereira hoy: Octubre 6 de 1973.

cato de Empleados y Trabajadores de la Universidad, o de la Comisión de Reclamos del mismo, dentro de las 48 horas siguientes a dicha solicitud.

La solicitud de reunión debe ser por escrito y con enunciación clara del asunto a tratar.

Si la reunión no se pudiere efectuar por inasistencia de un representante o de los dos representantes de una de las partes, el asunto se entenderá decidido a favor de la otra.

La no reunión será imputable a la Universidad cuando ésta no conceda los permisos correspondientes a los miembros del Comité Obrero Patronal.

De las reuniones que celebre el Comité, relacionadas con sus funciones, se levantará un acta en donde se hará constar lo ocurrido en la reunión y se firmará por todos y cada uno de los asistentes. Copia de esta acta será entregada a las partes, inmediatamente termine la reunión.

ARTÍCULO 12º: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

A partir de la firma del presente acuerdo, queda conformado el Tribunal de Arbitramento, constituido por los mismos miembros del Comité Obrero Patronal y un Quinto (5º) Arbitro que será elegido por el Comité en la misma reunión en que se presente el empate, mediante sorteo entre una lista de cinco (5) ex-magistrados del Tribunal Superior de Pereira, lista que elaborará el Comité dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de este acuerdo.

Los honorarios que demanden los servicios prestados por el

Quinto Arbitro, serán pagados por la Universidad en caso de que el fallo le fuere desfavorable: de lo contrario, la Universidad pagará el 60% y el Sindicato el 40% de dichos honorarios.

Los honorarios del Quinto Arbitro se tasarán sobre una base mínima de \$500. y máxima de \$3.000.00

El Tribunal de Arbitramento tendrá como función estudiar, analizar y fallar los asuntos competentes del Comité Obrero Patronal que dieron lugar al empate.

PARAGRAFO 1º: La aceptación y posesión del Quinto Arbitro se hará dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación personal de su nombramiento. La aceptación debe hacerse por escrito y la posesión se hará ante los demás miembros del Tribunal de Arbitramento.

PARAGRAFO 2º: En caso de no aceptación del Arbitro asignado o por ausencia o fallecimiento de éste, se le reemplazará siguiendo el procedimiento establecido, de entre los restantes de la lista, sin que en ningún caso se pase de dos (2) días hábiles posteriores a la no aceptación o no posesión del Quinto Arbitro.

PARAGRAFO 3º: El Tribunal de Arbitramento tendrá un término de diez (10) días hábiles para dar su fallo, contados a partir de la fecha en que se poseione el Quinto Arbitro.

PARAGRAFO 4º: El fallo del Tribunal de Arbitramento deberá constar en un acta que se levantará en la Audiencia o Audiencias en que se produjo. Para efectos de levantar el acta se dispondrá de un secretario que será designado por el Tribunal de Arbitramento y quien a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se produjo deberá notificar el

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO :

Adoptar las cláusulas del acuerdo suscrito entre la Universidad y el Sindicato de Empleados y Trabajadores de la misma, el 6 de octubre de 1973.

ARTÍCULO SEGUNDO :

Todos los trabajadores de la Universidad son trabajadores oficiales vinculados a la misma con contrato de trabajo, que desempeñan actividades de construcción, sostenimiento o similares. Se exceptúan de esta calidad, el Rector, el Secretario General y el Síndico, que son empleados públicos. La excepción se hace conforme a los criterios señalados por la Corte Suprema de Justicia en la Providencia del 13 de marzo de 1968. Esta clasificación se refiere únicamente a los empleados no docentes de la Universidad. La Universidad suscribirá inmediatamente los correspondientes contratos de trabajo con los trabajadores oficiales en esta clasificación.

ARTÍCULO TERCERO :

La Universidad reconoce a todos sus empleados no docentes, las prestaciones y derechos que ha venido a éstos, fuera de los señalados en la Ley. Estas normas serán recopiladas con una resolución.

ARTÍCULO CUARTO :

La Universidad reconoce como válidos, con fuerza suficiente para obligarla, las cláusulas del acta mediante la cual la Universidad y el Sindicato de Empleados y Trabajadores revisen

presente convención, elaborará una recopilación de las Convenciones para depositarla en la Regional del Ministerio de Trabajo, y cuyo texto debe ser aprobado por las partes. (Convención de 1997).

RESOLUCIÓN NUMERO 410

OCTUBRE 6 DE 1973

Por la cual se adopta una clasificación de empleados y una revisión a Convención Colectiva y Laudo Arbitral.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad y el Sindicato de Empleados y Trabajadores han adelantado conversaciones tendientes a resolver el conflicto surgido con ocasión de una demanda cursante en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira, que versa sobre el cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo y el Laudo Arbitral vigentes y otras peticiones de trabajadores;

Que las conversaciones han finalizado con un acuerdo entre las partes que consta en acta suscrita por el Rector y el Director de la División Administrativa y Representantes del Sindicato, el 6 de octubre de 1973;

Que la Universidad estima necesario reconocer dichos acuerdos para su plena validez jurídica;

fallo por escrito a las partes. El fallo del Tribunal será por mayoría de votos.

PARAGRAFO 5º: Las partes acuerdan que todo fallo del Tribunal de Arbitramento tendrá carácter de Cosa Juzgada.

PARAGRAFO 6º: El arbitraje es obligatorio para ambas partes. Por lo tanto, la Universidad y todo trabajador cubierto por los beneficios del presente acuerdo, según la ley, deberán recurrir en forma obligatoria al procedimiento establecido en el presente régimen contractual, en forma tal que su no cumplimiento configura plenamente la incompetencia de jurisdicción y genera nulidad de la sanción, despido, etc.

PARAGRAFO 7º: Si la decisión del Tribunal fuere favorable al trabajador, la Universidad lo reincorporará a su servicio y procederá a pagarle el valor de los salarios y prestaciones legales o extralegales que hubiere dejado de devengar en el lapso que hubiere estado cesante. El reintegro se hará cuando el trabajador tenga más de cinco (5) años de servicios continuos en la Universidad, tenga fuero sindical, pertenezca a la comisión de reclamos o haya sido despedido existiendo incapacidad médica certificada por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales. En los demás casos, la Universidad procederá a indemnizar al trabajador de acuerdo con el Decreto 2351 de 1965. El término para la petición de reintegro aquí previsto, será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación del despido.

PARAGRAFO 8º: Los miembros principales del Comité Obreiro Patronal que no pertenezcan a la Junta Directiva del Sindicato, gozarán de fuero sindical mientras formen parte del Comité antes citado.

Las partes designarán sus representantes ante el Comité Obrero Patronal al día siguiente a la firma del presente acuerdo.

PARAGRAFO 9º: A partir de la firma del presente Acuerdo y durante la vigencia del mismo, la Universidad se compromete a no aplicar sanciones de suspensión mayores a veinte (20) días y a no tener en cuenta en la hoja de vida del trabajador las sanciones, llamadas de atención y demás antecedentes que afecten al trabajador, al cumplirse doce (12) meses de la ocurrencia del hecho que motivó la correspondiente anotación (Acuerdo de 1973).

ARTICULO 13º: REGLAMENTO INTERNO - MANUAL DE FUNCIONES - CLASIFICACIÓN DE OFICIOS Y REQUISITOS MÍNIMOS - VALORACIÓN DE TAREAS - CURVA DE SALARIOS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS.

El Comité Obrero Patronal, o en el caso del Tribunal de Arbitramento determinado en este Acuerdo, procederá a elaborar y a poner en práctica dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente Acuerdo, lo siguiente :

- a. Un reglamento interno de trabajo
- b. Un manual de funciones, clasificación de oficios y requisitos mínimos.
- c. Una curva de salarios
- d. Una valoración de méritos cada seis (6) meses.

Los literales b y c no tendrán eficacia y vigencia alguna en cuanto afecten las condiciones económicas actuales, la situación jurídica y el oficio que desempeñan los trabajadores actuales de la Universidad.

parte del Sindicato a razón de \$ 200.00 para cada uno de sus integrantes y por reunión efectuada. (Convención de 1975).

ARTÍCULO 77º: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO

Las cláusulas de este acuerdo se incorporan a las Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudo Arbitral, y al Contrato de Trabajo vigentes. (Acuerdo de 1973).

ARTÍCULO 78º: Los puntos de la convención anterior que no fueron objeto de modificación en la presente, seguirán vigentes en la misma forma en que fueron pactados anteriormente. (Convención de 1989).

ARTÍCULO 79º: VIGENCIA

La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será de dos (2) años contados a partir del 1º de enero de 1997 y hasta el 31 de diciembre de 1998 (Convención de 1997).

CAPITULO XIII

ARTÍCULO 80º: SEGURIDAD INDUSTRIAL :

La Universidad contratará en un plazo no mayor a 60 días a partir de la firma de la presente Convención, con la ARP del Seguro Social el levantamiento de un mapa de riesgos, y colocará un extractor de aire en la Ebanistería, previo concepto técnico. (Convención de 1997).

ARTÍCULO 81º: RECOPIACIÓN

La Universidad, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la

CAPITULO XI

DESCUENTOS SINDICALES

ARTÍCULO 74º: La Universidad Tecnológica de Pereira hará efectivo el descuento del veinticinco por ciento (25%) del aumento salarial pactado de un mes, a todos los beneficiarios de cualquiera de los puntos convencionales pactados, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de pago del primer aumento, con destino a la Tesorería del Sindicato.

Es entendido que este descuento se efectuará cada vez que se firma una nueva Convención Colectiva de Trabajo o Revisión Salarial en los términos anteriormente expuestos. (Convención de 1997).

ARTÍCULO 75º: TERMINO PARA LA RENUNCIA A LA CONVENCION

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, los trabajadores que quieran renunciar a todos los beneficios de ésta, podrán hacerlo dentro de un término de quince (15) días presentando su renuncia por escrito al Sindicato y con copia al Departamento de Relaciones Laborales de la Universidad. (Convención de 1981).

CAPITULO XII

VIGENCIA

ARTÍCULO 76º: HONORARIOS COMISION NEGOCIADORA

La Universidad Tecnológica de Pereira reconocerá y pagará los honorarios correspondientes a la comisión negociadora por

Para la provisión de vacantes provenientes de renuncia, pensión de jubilación, pensión de invalidez y/o muerte, serán aplicables los literales b y c de esta cláusula (Acuerdo 1973).

ARTÍCULO 14º: PROVISION DE VACANTES

Para la provisión de las vacantes y de cargos nuevos, se seguirá el siguiente procedimiento :

1. Se hará un concurso entre los trabajadores de la Universidad, el cual será calificado por una comisión o comité de tres (3) personas designadas una (1) por el Sindicato y dos (2) por la Universidad. Debe citarse por escrito y concederse el permiso respectivo, so pena de nulidad, al representante del Sindicato (Acuerdo de 1973).

La Universidad Tecnológica de Pereira, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva, ampliará la representación sindical a dos (2) miembros ante el Comité de Vacantes. Así mismo, este Comité hará parte de la selección y acotación del personal que ingrese a la Universidad (Convención 1981).

La Universidad seguirá acatando este punto sólo para trabajadores oficiales (Convención 1983).

BASES MÍNIMAS DEL CONCURSO:

- Citar a concurso por aviso escrito en sitio visible de la Universidad y aviso escrito a la Junta Directiva del Sindicato.
- Plazo para inscribirse y presentar la documentación. Una semana a partir de la fijación del aviso en sitio visible o de la entrega al Sindicato, según lo último que ocurra.

2. Cuando la comisión calificador del concurso estimare que ninguno de los concursantes reúne los requisitos según el manual, la Universidad entrará a proveer dicho cargo (Acuerdo 1973).

EXCEPCIONES: Se exceptúan del requisito del concurso y por lo tanto la Universidad entrará a proveer directamente las vacantes que se presenten en los siguientes cargos : Secretarías de los Departamentos de Rectoría, Secretaría General, Decanatura Académica y División Administrativa. (Acuerdo 1973).

PARAGRAFO: Los Parientes o Familiares de los Trabajadores Oficiales, podrán participar en los concursos para la provisión de cargos vacantes en la Planta de Personal de los Trabajadores, siempre y cuando se sometan a los mecanismos de selección y concurso por méritos. (Convención 1993).

ARTÍCULO 15º: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Comité Obrero Patronal, elaborará en el término de 60 días, un reglamento para la provisión de vacantes. (Convención 1977).

ARTÍCULO 16º: ASCENSOS Y TRASLADOS

La Universidad Tecnológica de Pereira podrá encargar en el desempeño de funciones de empleados públicos a trabajadores oficiales según sus capacidades, sin que éste pierda la calidad de trabajador oficial. (Convención de 1995).

ARTÍCULO 17º: NIVELACIÓN DE CARGOS

La Universidad Tecnológica de Pereira a partir del primero de

ARTÍCULO 69º: PROTECCIÓN A CONDUCTORES :

La Universidad Tecnológica de Pereira continuará reconociendo la afiliación a la Cárcel de Choferes (Casa-Cárcel) a aquellos trabajadores que en razón de sus funciones utilicen vehículos de propiedad de la Universidad. (Convención de 1981).

ARTÍCULO 70º: PROTECCIÓN AL TRABAJADOR :

En caso de que un trabajador fuere detenido estando al servicio de la Universidad, ésta le prestará asesoría a través de la Oficina Jurídica durante los primeros quince (15) días de su detención. (Convención de 1981).

ARTÍCULO 71º: LABORES DE ASEO

La Universidad Tecnológica de Pereira, se compromete a que tan pronto exista una vacante en los cargos de aseo o se cree uno en la planta, se nombrará un varón para estas labores en el anfiteatro. (Convención de 1993).

ARTÍCULO 72º: APOYO

La Universidad Tecnológica de Pereira, prestará apoyo logístico y técnico al Sindicato en los términos que permita la Ley. En caso de que el Gobierno Nacional reconsidere el término de auxilios, la Universidad seguirá reconociendo y pagando este beneficio en los términos antes pactados. (Convención de 1993).

ARTÍCULO 73º: NO REPRESALIAS :

La Universidad Tecnológica de Pereira no tomará ninguna represalia contra los trabajadores o el Sindicato que los representa por motivo del Pliego de Peticiones, reclamos sobre el cumplimiento e interpretaciones de la Convención Colectiva de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y la ley laboral. (Convención de 1975).

ARTÍCULO 66º: JORNADA ORDINARIA

Los incrementos salariales, las prestaciones extralegales y demás derechos adquiridos por los trabajadores, continuarán vigentes y se recopilarán en el término de ocho (8) días, en un resolución de Rectoría, en la que se fijará además una jornada ordinaria de cuarenta (40) horas laborales semanales para los trabajadores, de lunes a viernes. Se exceptúan de esta jornada los choferes y celadores al servicio de la Universidad. (Acuerdo 1973).

ARTÍCULO 67º: JORNADA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL RESTAURANTE, CONDUCTORES, CELADORES Y PORTEROS :

La Universidad Tecnológica de Pereira, adoptará la jornada laboral para el personal de celadores y porteros de cuarenta y ocho (48) horas semanales, tal como lo establece la Ley 6ª. De mil novecientos ochenta y uno (1981). Para el personal del Restaurante y conductores queda como esta pactado en las convenciones anteriores y se fija un plazo de un mes contado a partir de la firma de la presente convención a fin de que conjuntamente Universidad y Sindicato resuelvan sobre la petición de reducir a cuarenta (40) horas la jornada de este personal (Convención de 1981).

ARTÍCULO 68º: HORAS EXTRAS :

La Universidad Tecnológica de Pereira, reconocerá y pagará a los trabajadores a su servicio, los recargos correspondientes a trabajos suplementarios y nocturnos, en la forma establecida por la ley laboral. (Convención de 1975).

enero de 1995 aumentará en la suma de mil pesos moneda corriente (\$1.000.) a todos los trabajadores oficiales con la excepción de : Arturo Gutiérrez Rendón, Ramón Henao Céspedes, Orley Orozco Ruiz, Ernesto Ospina, Inés Vera Grisales, Carlos Arturo Holguín. Lo anterior con el fin de propender a una nivelación de sueldo. (Convención de 1995).

La Universidad Tecnológica de Pereira, a partir del 1º de enero de 1997, nivelará y clasificará los cargos en la siguiente forma, con sueldos antes de aplicar los aumentos salariales que se pacten en esta Convención: 3 Auxiliares de Taller, 2 Electricistas y 1 Trabajador de Mantenimiento I, \$ 278.056. mensuales; 4 Ebanistas y 1 Albañil, \$ 264.939. mensuales; 10 Trabajadores de Mantenimiento II y 1 Auxiliar de Albañil, \$ 228.320. mensuales; 1 Auxiliar de Bioterio y 28 Aseadoras, \$ 206.069. mensuales. (Convención de 1997).

CAPITULO V

REGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 18º: A partir de la firma de la presente Convención de Trabajo, la Universidad Tecnológica de Pereira no podrá despedir a ningún trabajador o trabajadores que se encuentren vinculados a la misma, en el desarrollo o realización de labores habituales propias del establecimiento, por el hecho de haber contratado con personas jurídicas o naturales el desempeño de labores propias de los trabajadores, respetando así sus contratos individuales de trabajo y las normas emanadas de la Convención Colectiva. (Convención de 1977).

PARAGRAFO: En cuanto a la vinculación de familiares, la

Universidad brindará a los trabajadores de base las mismas garantías y posibilidades que se vienen brindando a los mandos medios y superiores, lo mismo que al personal docente (Convención de 1977).

ARTÍCULO 19º: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Universidad no podrá tener en los cargos debidamente creados por el Consejo Superior y que conforman la Planta de Personal, a trabajadores con contratos de trabajo diferentes al de término indefinido, a excepción de aquellos casos en que sea necesario reemplazar transitoriamente al trabajador titular, tales como Licencia, Incapacidades, Traslados, etc. (Convención de 1979).

PARAGRAFO: A los trabajadores que habiendo laborado por más de sesenta (60) días continuos o discontinuos en un mismo cargo sean contratados a término indefinido en dicho cargo, no se les exigirá el período de prueba establecido por la Ley, y para efecto de sus prestaciones sociales se les computará todo el tiempo laborado bajo cualquier modalidad en tiempo anterior a la vigencia de su contrato a término indefinido. (Convención de 1979).

ARTÍCULO 20º: Tal como lo establece la Ley, la Universidad Tecnológica de Pereira, no podrá contratar mediante orden de trabajo a personales para aquellos cargos no creados por el Consejo Superior (Convención de 1981).

PARAGRAFO: Es entendido que de ser creado el cargo, se hará el respectivo concurso (Convención de 1981).

equivalente al 50% sobre el aporte mensual que cada trabajador oficial socio de la Cooperativa autorice y que no excederá del cinco por ciento (5%) del salario mensual. Los aportes serán entregados a la sección de vivienda de la Cooperativa.

Además, la Universidad se compromete a cancelar a la Cooperativa en el mes de junio de 1983, los dineros que por concepto de esta prestación le adeuda con ocasión del ahorro de los trabajadores oficiales. (Convención de 1983).

ARTÍCULO 64º: JORNADA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL RESTAURANTE DE LA UNIVERSIDAD

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Universidad aportará la jornada laboral para el personal del Restaurante, de 48 horas distribuidas de lunes a viernes. Cualquier tiempo suplementario de dicha jornada se tomará como horas extras, tal como lo estipula la ley laboral. (Convención de 1979).

ARTÍCULO 65º: JORNADA DE TRABAJO PARA LOS CHOFERES

Su jornada ordinaria será de diez (10) horas, distribuidas por la Universidad entre las 6:00 horas y las 18:30 horas de lunes a viernes. El trabajo que supere esta jornada será trabajo extra, conforme al Decreto 3181 de 1968. El sueldo actual de los choferes comprende el valor del salario correspondiente a esta jornada y el recargo por la media hora de trabajo nocturno, entre las 18:00 y las 18:30 horas, si este lapso llegare a considerarse nocturno. (Acuerdo de 1973).

La jornada de trabajo del chofer de la Rectoría será la de los demás conductores de la Universidad. (Convención de 1975).

Universidad, ésta asumirá la prestación de la totalidad de los servicios de que vienen gozando los trabajadores a través del Seguro Social. Es entendido, que no se interrumpirán los descuentos con este fin, durante el período que la Universidad asume la prestación de los servicios. (Convención de 1977).

ARTÍCULO 61º: TRATAMIENTO FUERA DE LA CIUDAD

La Universidad concederá permiso remunerado al trabajador cuando por prescripción médica un familiar debidamente inscrito en el FASUT o entidad que esté a cargo de la salud de éste, se le ordene tratamiento médico fuera de su sede hasta por tres (3) días hábiles, quedando a criterio de la Universidad la ampliación de este permiso, cuando por motivo de la naturaleza del caso, así lo demande el trabajador. (Convención de 1979).

PARAGRAFO: En caso de gravedad de algún trabajador al servicio de la Universidad, ésta costeará los gastos de transporte por la vía más rápida a un acompañante. (Convención de 1981).

ARTÍCULO 62º: PLANEACIÓN DE VIVIENDA

La Universidad prestará a los trabajadores y empleados sindicalizados que lo soliciten, el servicio de elaboración de planos para la construcción o reparación de vivienda. (Convención de 1966).

ARTÍCULO 63º: AUXILIO DE VIVIENDA

La Universidad Tecnológica de Pereira, a partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, seguirá entregando un aporte

CAPITULO VI

GARANTÍAS Y DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 21º: PERMISO SINDICAL REMUNERADO:

1. La Universidad en cada caso resolverá, según las necesidades del servicio, sobre solicitudes de permiso sindical remunerado para los miembros del Sindicato con el fin de atender actividades propias de sus funciones. En ningún momento cada permiso podrá ser mayor de cinco (5) días calendario, ni podrá comprender en cada oportunidad, a más de tres (3) miembros del Sindicato. Cuando se conceda el permiso, la Universidad suministrará pasajes y viáticos. Estos últimos de conformidad con la tabla oficial que para el desplazamiento de sus empleados establezca la Universidad.

2. Además de lo anterior, La Universidad concederá permiso sindical remunerado a dos de sus trabajadores sindicalizados hasta por quince (15) días hábiles en el año si se requiere, para asistir a cursos de capacitación y correspondiendo a invitación que les formulen las Federaciones y Confederaciones Sindicales. La Universidad reconocerá viáticos para cada uno de los trabajadores designados y pagará los pasajes de ida y regreso para uno de ellos. *o/o* *u e/u*

Los pasajes serán por vía terrestre o aérea. Serán aéreos cuando el sitio donde se vaya a realizar el evento así lo amerite. Los viáticos se reconocerán de acuerdo con la tabla oficial establecida por la Universidad. (Convención de 1989).

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de

trabajo, el artículo 3º Capítulo II de la Convención Colectiva pactada el 26 de febrero de 1981,. Quedará así : Además de lo anterior, la Universidad concederá un permiso sindical permanente remunerado de ocho (8) horas diarias, es decir de tiempo completo, para un miembro del Sindicato, Trabajador Oficial, con el fin de atender funciones relacionadas con las actividades de la Organización que representa. Este permiso será rotatorio, de acuerdo con las partes cada seis (6) meses. (Convención 1997).

ARTÍCULO 22º: REUNION MIEMBROS DIRECTIVOS

La Universidad Tecnológica de Pereira, dará permiso sindical los días viernes a partir de las 3 p.m. para la reunión de sus miembros Directivos. (Convención de 1977).

ARTÍCULO 23º: FUERO SINDICAL

La Universidad Tecnológica de Pereira, reconoce las prerrogativas del Fuero Sindical, también a los miembros del Comité Obrero Patronal, por el tiempo que duren sus funciones y seis (6) meses más (Convención de 1975). La Universidad Tecnológica de Pereira, reconoce fuero sindical a los miembros suplentes del Comité Obrero Patronal (Convención de 1977).

ARTÍCULO 24º: UBICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

A partir de la vigencia de la presente convención, la Universidad se compromete a trasladar a las instalaciones centrales a la persona que fuere elegida Presidente en Asamblea General del Sindicato (Convención 1991).

cientemente vinculado como adelanto de las mismas. (Convención de 1979).

ARTÍCULO 57º: FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA "FASUT"

A partir de la vigencia de la presente convención, la Universidad aportará mensualmente, con destino al FASUT, el seis punto cinco por ciento (6.5%) del valor de la nómina del personal administrativo. (Convención de 1989).

La Universidad Tecnológica de Pereira, descontará de la nómina de los trabajadores, el valor correspondiente al 1% para incrementar el Fondo de Salubridad y que empezará su vigencia a partir del 15 de julio de 1975. (Revisión de la Convención de 1975).

ARTÍCULO 58º: SERVICIOS MÉDICOS

La Universidad pagará los exámenes pulmonares, serológicos, etc. que requieran sus trabajadores para obtener el carné de sanidad. (Convención de 1966).

ARTÍCULO 59º: REAJUSTES POR INCAPACIDAD

La Universidad reajustará a todos y cada uno de los trabajadores, el salario completo por el término que dure la incapacidad, más los tres (3) días iniciales que deja de pagar el Seguro Social. (Convención de 1966).

ARTÍCULO 60º: SERVICIOS ASISTENCIALES

Cuando por el no pago de los aportes al ISS, por parte de la Universidad, o por cualquier otra circunstancia, dicha entidad deniegue la prestación del servicio a los trabajadores de la

a instituciones diferentes a la Universidad Tecnológica de Pereira, éste continuará gozando de las condiciones salariales y prestacionales de los demás servidores que se encuentren laborando y por el término que demanden los estudios respectivos. (Convención de 1975).

PARAGRAFO 2º: La Universidad Tecnológica de Pereira, facilitará la capacitación y desarrollo humano de los Trabajadores Oficiales, dentro de la política que implementará y apoyará para los Empleados de la Universidad en general, asimismo le facilitará al trabajador que sea admitido en cualquiera de los programas, una hora diaria y el trabajador compensará este tiempo durante la semana, el día sábado o de común acuerdo con su Jefe Inmediato el día que más convenga para las partes. Este beneficio se extenderá a los Trabajadores que estén matriculados en otras Instituciones fuera de la Universidad, previa comprobación legal. (Convención de 1993).

ARTÍCULO 55º: PERSONAL ADMINISTRATIVO PROFESIONALIZADO

La Universidad se compromete en el menor tiempo posible, a conformar una comisión en conjunto con el Sindicato para realizar un estudio sobre ubicación del Personal Administrativo Profesionalizado y similares al servicio de la Universidad. (Convención de 1979).

ARTÍCULO 56º : VACACIONES ANUALES

La Universidad seguirá concediendo vacaciones a todos sus trabajadores consistentes en treinta (30) días calendario y de acuerdo a la jornada laboral legalmente establecida por Convenciones, Acuerdos y por igual espacio a aquel personal re-

ARTÍCULO 25º: NUEVA DENOMINACIÓN

En lo sucesivo los artículos que se encuentren denominados como auxilios se continuarán denominando como recurso. En caso que el Gobierno Nacional reconsidere el término de auxilios la Universidad Tecnológica de Pereira seguirá reconociendo y pagando este beneficio en los términos antes dispuesto. (Convención de 1995).

ARTÍCULO 26º : DOTACIÓN Y RECURSOS SINDICALES

- a. La Universidad Tecnológica de Pereira, dotará al Sindicato de Trabajadores y Empleados a su servicio, de oficina con todos los implementos necesarios para su normal funcionamiento, tales como: dos escritorios tipo gerente y tipo secretaria, máquina de escribir, mesa para reuniones, diez asientos, dos sillas giratorias, archivador, teléfono, etc. (Convención de 1975).
- b. La Universidad facilitará al Sindicato los servicios de los equipos instalados en la sección de publicaciones para los diferentes trabajos que requiera relacionados con la actividad sindical dentro de la universidad. (Convención de 1979).
- c. Asimismo, la Universidad dotará al Sindicato de una línea telefónica directa con su respectivo teléfono. El sindicato correrá con todos los gastos de servicios después de instalado el teléfono. (Convención de 1979).
- d. La Universidad permitirá la fijación de una cartelera sindical con el fin de utilizarla en divulgación de actividades sindicales (Convención de 1966).
- e. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Universidad Tecnológica de Pereira reconocerá

y pagará como recurso sindical, la suma de un millón de pesos (\$1'000.000.) para el año de 1997 y un millón de pesos (\$1'000.000.) para el año de 1998 (Convención de 1997).

Este auxilio será destinado a promover, fomentar y desarrollar las actividades culturales, artísticas, recreativas, deportivas, sindicales o de capacitación para los afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Pereira, y en general, para actividades que contribuyan al bienestar de sus afiliados. (Convención de 1993).

Este recurso será entregado a la organización sindical en la forma y fecha que se encuentra pactada.

f. La Universidad Tecnológica de Pereira actualizará los equipos de oficina del sindicato así :

Una máquina de escribir en buenas condiciones

Una mesa para el computador

Un computador 486 de cuatro megas de memoria RAM, disco duro de 40 megas y un monitor VGA. (Convención 1995)

g. La Universidad se compromete con el sindicato pactante a entregar 150 folletos impresos de la nueva convención colectiva dentro de un plazo máximo de 60 días contados a partir de la firma de la misma (Convención 1995).

h. La Universidad Tecnológica de Pereira dotará al Sindicato de un computador pentium, RAM 16 megas, velocidad 133 Mhz, con disco duro de 1 Giga, con Multimedia y una impresora de carro ancho marca EPSON 1150 (Convención 1997).

i. La Universidad facilitará al Sindicato para utilizarlo como sede el espacio del tercer piso del edificio administrativo de-

ARTÍCULO 53º: RECURSO DE DEPORTE

La Universidad Tecnológica de Pereira reconocerá y pagará al Sindicato un valor de doscientos mil pesos (\$200.000.) en 1997 y doscientos mil pesos (\$200.000.) en 1998, para dotación y/o actividades deportivas de los trabajadores oficiales y sus familiares.

Igualmente, continuará facilitando los buses para el transporte de los participantes dentro y fuera de la ciudad. (Convención de 1997).

ARTÍCULO 54º: CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN

Estarán exentos de pago de matrícula los trabajadores de la Universidad que presten sus servicios de tiempo completo o parcial, su cónyuge, compañero o compañera permanente debidamente denunciado ante la División de Personal, hijos y/o hermanos. Este beneficio se hace extensivo a quienes se hubieren retirado de la Institución y se hayan desempeñado como trabajadores de esta Universidad durante diez (10) años. (Convención de 1997).

La Universidad Tecnológica de Pereira patrocinará y ofrecerá hasta donde le sea posible cursos de nivelación primaria, secundaria y Universitaria y además procurará especializar y capacitar a los trabajadores a su servicio en sus respectivas áreas de ocupación. El comité obrero patronal de acuerdo con el señor Rector fijará los mecanismos para dar cumplimiento a este artículo. (Convención de 1975).

PARAGRAFO 1º: En caso de que para lo dispuesto en el párrafo que antecede se considere necesario enviar el trabajador

cia por maternidad y a partir del reintegro de la trabajadora a su cargo, hasta que el hijo cumpla seis (6) meses de edad, le concederá por intermedio del jefe inmediato, una hora diaria para la lactancia. (Convención de 1981).

CAPITULO X

BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 52º: DOTACIONES

La Universidad Tecnológica de Pereira suministrará las siguientes dotaciones :

- a. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Universidad dotará de zapatos y vestidos, cada seis meses, en los meses de junio y diciembre de cada año al personal que por razón de su oficio, así lo requiera, sin tener en cuenta el sueldo o jornal devengado por el trabajador. Para la escogencia de la tela y la confección, se oirá el concepto de un representante, miembro del Sindicato. (Convención de 1989).
- b. Al personal de secretarías, dos delantales cada seis meses (Convención de 1975).
- c. Al chofer de la Rectoría, dos vestidos de paño y un par de zapatos cada año. (Convención de 1975).

PARAGRAFO : Las demás dotaciones se seguirán suministrando en la misma forma como lo ha venido haciendo la Universidad. (Convención de 1975).

nominado A-311, con un área de 46.21 M2 (5.85 de frente por 7.90 de fondo) y lo entregará en un término no mayor de seis (6) meses, con las refacciones y seguridades que se acuerdan en acta suscrita por las partes. Igualmente, contará con la conexión a Internet.

CAPITULO VII

DERECHOS A LA JUBILACIÓN

ARTÍCULO 27º: PENSION DE JUBILACIÓN

El Trabajador Oficial, que estando al servicio de la Universidad Tecnológica de Pereira, complete veinte (20) años al servicio del Estado, continuos o discontinuos, y llegue a la edad de 55 años si es varón, ó 50 si es mujer, tendrá derecho a que aquella le pague una pensión mensual vitalicia por concepto de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios devengados durante el último año de servicios.

Esta prestación dejará de estar a cargo de la Universidad en el momento en que sea asumida por la Caja Nacional de Previsión o por el Instituto de los Seguros Sociales (ISS). Si este hecho se da y, por motivo de los reglamentos de estas entidades el valor a reconocer fuere inferior al que le está reconociendo la Universidad, ésta continuará cubriendo la diferencia.

Las pensiones de jubilación de aquellos trabajadores oficiales causadas a la fecha, como es el caso de los trabajadores Pedro Luis Hoyos, Alberto Ossa y Ana Tulia Gil, se reconocerán y pagarán en la forma señalada en el Artículo 6º, Capítulo IV de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universi-

dad y el Sindicato de Empleados y Trabajadores en el año de 1979, incluyendo el Parágrafo complementario de dicho artículo (Convención de 1983).

PARAGRAFO: Es entendido que el personal que esté gozando o entre a gozar del Derecho de Jubilación, se le seguirán reconociendo los incrementos salariales que se pacten por Convención Colectiva de Trabajo o Revisión Salarial sobre la totalidad de la pensión a que tiene derecho, siempre y cuando el tiempo acumulado para la jubilación tenga diez (10) años o más continuos o discontinuos al servicio de la Universidad.

El trabajador podrá acogerse al incremento salarial de Ley o el pactado convencionalmente (Convención de 1979).

ARTÍCULO 28º: VACACIONES REMUNERADAS

La Universidad concederá diez (10) días hábiles a los trabajadores que cumplan veinte (20) años de servicio exclusivo a la Entidad (Convención de 1981).

ARTÍCULO 29º: DERECHOS AL FASUT

Para los trabajadores que entren a gozar de la pensión de jubilación, la Universidad seguirá aportando el porcentaje correspondiente al Fasut, lo mismo que el porcentaje obligatorio del trabajador, con el fin de seguirse beneficiando de sus servicios. Este beneficio será efectivo siempre y cuando el FASUT reforme sus Estatutos, ampliando los servicios a los Jubilados. (Convención de 1981).

ARTICULO 48º: RECURSO DE TRABAJADORES QUE ESTUDIAN :

A los trabajadores que estudian la Universidad Tecnológica de Pereira les reconocerá cada año los mismos auxilios acordados para los hijos de los Trabajadores: Para preescolar, primaria o secundaria \$ 20.740. para 1997 y \$ 24.890. para 1998. Para Universidad \$ 24.890 para 1997 y \$ 29.870. para 1998.

Para gozar de este beneficio se requiere la presentación del certificado de matrícula.

PARAGRAFO: Este recurso para los trabajadores que estudian reemplaza el pactado en el artículo 11 de la Convención para 1995 y 1996 y anteriores, el cual se entregada al Sindicato para los trabajadores que estudian. (Convención de 1997).

ARTÍCULO 49º: AUXILIO DE MATRIMONIO

La Universidad Tecnológica de Pereira, cuando un trabajador contraiga nupcias, le concederá cinco (5) días hábiles de permiso remunerado y un auxilio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo que en el momento estuviere devengando el contrayente. El matrimonio tiene que ser contraído legalmente. (Convención de 1981).

ARTÍCULO 50º: AUXILIO POR NATALIDAD

Cuando en el hogar formado por cónyuge al servicio de la Universidad Tecnológica de Pereira, naciere un hijo, ésta le concederá dos (2) días de licencia remunerada. El aborto no priva al trabajador del presente beneficio. (Convención de 1975).

ARTÍCULO 51º: AUXILIO DE MATERNIDAD

La Universidad Tecnológica de Pereira, al cumplirse la licen-

ARTÍCULO 46º: GASTOS FUNERARIOS

La Universidad reconocerá a los trabajadores oficiales la suma de doscientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos (\$259.200.) en 1997 y trescientos veinticuatro mil pesos (\$324.000.) en 1998, cuando se presentare el fallecimiento de los padres, cónyuges, hijos menores de edad, hijos estudiando sin límite de edad, inválidos e imposibilitados física o mentalmente para trabajar y compañero o compañera permanente del trabajador debidamente denunciado ante la División de Personal, con el fin de atender gastos funerarios.

Igualmente, para cada uno de estos casos la Universidad reconocerá tres (3) días hábiles de permiso remunerado. (Convención de 1997).

ARTÍCULO 47º: RECURSO EDUCATIVO

La Universidad reconocerá y pagará un Auxilio Educativo para los hijos de los Trabajadores Oficiales, así: Veinte mil setecientos cuarenta pesos (\$20.740.) para 1997 y veinticuatro mil ochocientos noventa pesos (\$24.890.) para 1998, por cada hijo estudiando en preescolar, primaria o secundaria. Para hijo estudiando en Universidad el auxilio será de veinticuatro mil ochocientos noventa pesos (\$24.890.) para 1997 y de veintinueve mil ochocientos setenta pesos (29.870.) para 1998. (Convención de 1997).

Para gozar de este beneficio será necesario la presentación del certificado de matrícula y la acreditación de la condición de hijo, con el registro civil de nacimiento y se pagará durante el primer trimestre de cada año (Convención de 1997).

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 30º: INCREMENTO SALARIAL

La Universidad Tecnológica de Pereira incrementará para el año de 1997 los salarios acordados en el punto de Nivelación de Cargos, de esta Convención, en el 1.5% por encima del aumento de sueldos que decreta el Gobierno Nacional a los Empleados Públicos del mismo nivel, o sea que el aumento salarial será del 21.5% para 1997.

Para 1998 la Universidad incrementará los salarios en el 1% por encima del aumento que decreta el Gobierno Nacional para los Empleados Públicos del mismo nivel, para ese año. (Convención de 1997).

PARAGRAFO: Para salarios de medio tiempo, se aplicará el 50% del total del incremento que corresponda al mismo cargo tomado en tiempo completo (Convención de 1979).

ARTÍCULO 31º: SALARIO MÍNIMO

El salario mínimo en la Universidad Tecnológica de Pereira, será el que establezca la Ley para la región. Durante el período de prueba, el salario de enganche será el establecido por el Consejo Superior para el cargo existente, más el aumento salarial que por Convención Colectiva de Trabajo le corresponda a ese cargo en caso de no haberse aplicado el aumento. (Convención de 1977).

ARTÍCULO 32º: PRIMA DE SERVICIOS

La Universidad Tecnológica de Pereira, a partir del primero de enero de 1975 reconocerá y pagará a todos los trabajadores

a su servicio, una prima de servicios equivalente al 100% del sueldo o salario devengado en el mes de junio de cada año y ésta le será cancelada a más tardar el 30 de junio de la vigencia respectiva. (Convención de 1975).

PARAGRAFO: Cuando por cualquier motivo el Trabajador no hubiere laborado el semestre completo, la Universidad le reconocerá y pagará la prima de servicios en proporción al tiempo servido. (Convención de 1975).

ARTÍCULO 33º: PRIMAS DE QUINQUENIO :

La Universidad Tecnológica de Pereira reconocerá y pagará a los trabajadores con cinco (5) años de servicios continuos o discontinuos, una prima de diez mil pesos (\$10.000.). Si su salario es superior a esta suma, recibirá el equivalente a un sueldo.

La Universidad Tecnológica de Pereira reconocerá y pagará a los trabajadores con diez (10) años de servicios continuos o discontinuos, una prima de catorce mil pesos (\$14.000.). Si su salario es superior a esta suma, recibirá el equivalente a un sueldo.

La Universidad Tecnológica de Pereira reconocerá y pagará a los trabajadores con quince (15) años de servicios continuos o discontinuos, una prima de diecisiete mil pesos (\$17.000.). Si su salario es superior a esta suma, recibirá el equivalente a un sueldo.

La Universidad Tecnológica de Pereira, reconocerá y pagará a los trabajadores con veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, una prima de veintiún mil pesos (\$21.000.). Si

las primas legales y extralegales como factor salarial computable para la liquidación parcial o total del auxilio de cesantías del personal a su servicio. (Convención de 1977).

ARTÍCULO 43º: CESANTÍAS Y QUINQUENIOS

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Universidad Tecnológica de Pereira, elaborará una lista independiente para los Trabajadores Oficiales, y se pagará en forma alternativa con la lista o listas que la Universidad estipule. (Convención de 1993).

ARTÍCULO 44º: AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR

Cuando falleciere un trabajador estando al servicio de la Universidad Tecnológica de Pereira, ésta asumirá los gastos totales que el caso demande y además se encargará de los trámites correspondientes. (Convención de 1975).

ARTÍCULO 45º: SEGURO DE VIDA COLECTIVO

La Universidad Tecnológica de Pereira, reconocerá y pagará a todos los Trabajadores Oficiales el Seguro de Vida, equivalente a doce (12) mensualidades del último salario devengado, tal como lo establece la Ley. (Convención de 1997).

PARAGRAFO: La Universidad contratará el Seguro de Vida en la misma proporción para el nuevo personal que vincule y reajustará el valor de las primas para que este valor no sea inferior a los topes pactados.

Dicho pago se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días contados de la fecha en que se suscriba la Póliza con la Compañía Aseguradora. En caso de no pago oportuno a la Compañía Aseguradora, la Universidad asumirá el pago del seguro correspondiente al trabajador. (Convención de 1979).

CAPITULO IX

RECURSOS

ARTÍCULO 40º: BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS

La Universidad se compromete a pagar a los trabajadores oficiales la bonificación por servicios prestados de que habla el Artículo 45 del Decreto Ley 1042 de 1978, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor conjunto del salario básico y de la prima de antigüedad que esté devengando cada trabajador al momento de adquirir el derecho.

Para el pago de dicha prestación se atenderá a toda la reglamentación dada para empleados públicos. Para los trabajadores vinculados al treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) a la Universidad, el año de servicios se empezará a contar a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983). Esta bonificación constituye factor de salario en todos los casos que así se disponga en ley, decreto o resolución para empleados públicos. (Convención de 1983).

ARTÍCULO 41º: LIQUIDACION POR AUXILIOS DE CESANTÍA

La Universidad liquidará a todos sus trabajadores y empleados el auxilio de cesantía con base en el último salario o sueldo que devenguen. (Convención de 1966)

ARTÍCULO 42º: RECURSO DE CESANTÍA

A partir del primero de enero de 1977, la Universidad tomará

su salario es superior a esta suma, recibirá el equivalente a un sueldo (Convención de 1981).

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la Universidad Tecnológica de Pereira incrementará la tabla de prima de quinquenio que viene reconociendo y pagando, en las escalas siguientes :

Para 25 años una mensualidad

Para 30 años una mensualidad (Convención 1995).

ARTÍCULO 34º: PRIMA DE VACACIONES

La Universidad Tecnológica de Pereira incrementará la prima anual de vacaciones por cada año de servicios continuos o discontinuos a todos los trabajadores de la siguiente manera:

AÑOS DE SERVICIO	DIAS A PAGAR	AÑOS DE SERVICIO	DIAS A PAGAR
1	16	12	36
2	17	13	38
3	18	14	40
4	20	15	42
5	22	16	44
6	24	17	46
7	26	18	48
8	28	19	50
9	30	20	52
10	32	21	54
11	34	22	56 ó más

(Convenciones 1983 y 1997)

ARTICULO 35º: PRIMA DE ANTIGÜEDAD

La Universidad Tecnológica de Pereira reconocerá como Prima de Antigüedad el tres por ciento (3%) del sueldo mensual por cada año de servicios, para los Trabajadores Oficiales (Convención de 1997).

ARTÍCULO 36º: SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

Los trabajadores oficiales, a partir del primero de enero de 1984 serán sujetos del subsidio de alimentación vigente hoy para los empleados públicos, concretamente del que habla el Artículo 11 del Decreto Ley 157 de 1984. Para todos los efectos dicho subsidio se considera como salario y su reglamentación será la existente hoy para los empleados públicos y la que en el futuro se fije por ley o decretos nacionales para los mismos (Acta del 28 de Febrero de 1984).

ARTÍCULO 37º: SUBSIDIO FAMILIAR

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la Universidad atenderá los mandatos legales respecto al Subsidio Familiar.

Mientras se da la afiliación a la Caja de Compensación Familiar la Universidad continuará cubriendo este derecho en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos (\$450.00) a los trabajadores oficiales que tengan derecho según la ley. (Convención de 1983).

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Universidad Tecnológica de Pereira, reconocerá y pagará un subsidio familiar a razón de mil pesos (\$1.000.00) mensuales por cada hijo, a los trabajadores oficiales que tengan derecho según la ley.

PARAGRAFO: En el supuesto caso que la Caja de Compensación Familiar del Risaralda aumente el subsidio familiar a un tope superior al pactado en esta Convención, la Universidad se obliga a pagar el mismo valor que pague dicha Caja. (Convención 1987).

ARTÍCULO 38º: RECURSO DE TRANSPORTE

La Universidad continuará pagando el auxilio de transporte a los Trabajadores Oficiales como lo señala la Ley. (Convención de 1997).

PARAGRAFO 1: Al momento de pagar este auxilio, la Universidad no tendrá en cuenta los siguientes factores: prima de antigüedad y prima de alimentación (Convención de 1991).

PARAGRAFO 2: La Universidad cubrirá el subsidio de transporte en la cantidad que señala la Ley. Para ello observará los preceptos legales establecidos para esta prestación, así como los convencionales en lo que tiene que ver con los trabajadores oficiales. (Convención de 1983).

ARTÍCULO 39º: SUMINISTRO DE REFRIGERIO

Continuará en los mismos términos establecidos en la convención colectiva de trabajo suscrita en 1966 (Convención de 1993).

La Universidad suministrará a los trabajadores de Restaurante y Cafetería, un refrigerio suficiente en las horas de la tarde, consistente en: un vaso de leche, un pintado, dos galletas y dos panes. (Convención de 1966).